



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG418/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG279/2016, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 6, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-RAP-224/2016 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG279/2016, por el que se aprueban los Lineamientos para la presentación de los Avisos de Contratación que celebren los sujetos obligados, en los Procesos Electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario.
- II. El veintinueve y treinta de abril respectivamente, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo (de manera conjunta), MORENA, así como el Partido Revolucionario Institucional interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG279/2016.
- III. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicta Sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-224/2016, SUP-RAP-225/2016 y SUP-RAP-229/2016, en el sentido de modificar el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG279/2016, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-225/2016 y SUP-RAP-229/2016 al recurso de apelación SUP-RAP-224/2016. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria."

CONSIDERANDO

1. Que derivado de los recursos de apelación SUP-RAP-224/2016, SUP-RAP-225/2016 y SUP-RAP-229/2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, da por fundados los agravios "Incertidumbre respecto de los documentos que deben acompañarse con el Aviso de Contratación" e "Inexistencia de un procedimiento en caso contingencia al sistema", de conformidad lo siguiente:

4.3.3 "Incertidumbre respecto de los documentos que deben acompañarse con el Aviso de Contratación"

...

"Bajo ese contexto, es que esta Sala Superior concluya que, tal y como lo alegan los partidos enjuiciantes, la conceptualización que se hace del término "Avisos de Contratación en Línea", frente a los requisitos que se prevén en el artículo 6° mencionado, genera incertidumbre respecto de la documentación que, en su caso, deben adjuntar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización; esto es, si con su aviso de contratación debe adjuntarse copia del contrato y acta constitutiva del proveedor, o bien, sólo la copia del contrato materia del aviso.

En consecuencia, resulta procedente modificar los Lineamientos impugnados, para el efecto de que la responsable precise con claridad cuáles son los documentos que deben acompañarse con el "Aviso de Contratación en Línea" y, consecuentemente, haga congruente la conceptualización de dicho sistema aplicativo, frente a los requisitos que deben ser atendidos por los sujetos obligados.

...

Ello, pues al no existir certeza respecto a si la citada acta constituye o no un requisito que deba adjuntarse invariablemente con el aviso de contratación, es que esta Sala Superior se encuentra imposibilitada para valorar si su supuesta obligatoriedad resulta o no excesiva en los términos planteados por los enjuiciantes; considerando, además, que el hecho de que la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mencionada acta no se exija mediante la legislación aplicable no implica, en principio, que la autoridad se encuentre imposibilitada de solicitarla como parte de su facultades en materia de fiscalización y a los deberes de los propios partidos como corresponsales de la misma.”

4.3.5 “Inexistencia de un procedimiento en caso contingencia al sistema”

...

“En efecto, de las constancias que obran en autos, no se advierte elemento alguno por el cual se pueda acreditar que el Manual al que remiten los Lineamientos ya fue aprobado y publicado en los términos a los que se ha hecho alusión, lo cual genera incertidumbre respecto del procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados en caso de que ocurra alguna incidencia que impida la operación normal del aplicativo en cuestión. Ello, tomando en consideración que los “Lineamientos para la presentación de los avisos de contratación que celebren los sujetos obligados, en los procesos electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario” impugnados cobraron vigencia al día siguiente de su aprobación,”[®] lo cual deja un vacío respecto del procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados en caso de que exista alguna incidencia que no permita la operación normal del aplicativo referido y, consecuentemente, que impida a los sujetos obligados cumplir con los citados Lineamientos.

...

En consecuencia, es que resulte procedente modificar el Segundo Punto de Acuerdo de los Lineamientos reclamados, para el efecto de que la responsable, en el ámbito de sus atribuciones, precise cuál es el Manual al que deberá estarse, en caso de que se presente alguna Contingencia en el aplicativo denominado “Avisos de Contratación en Línea.”

Derivado de lo anterior en la consideración quinta, ordenó:

“• Modifique, en la parte conducente, los Lineamientos impugnados, para el efecto de que precise con claridad cuáles son los documentos que deben acompañarse con el “Aviso de Contratación en Línea” y, consecuentemente, haga congruente la conceptualización de dicho sistema aplicativo, frente a los requisitos que deben ser atendidos por los sujetos obligados.

• Modifique el punto de Acuerdo SEGUNDO de los Lineamientos, para el efecto de que precise, conforme al ámbito de sus atribuciones, cuál es el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Manual al que deberán estarse los sujetos obligados, en caso de que se presente alguna "contingencia" en el aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea".

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-224/2016 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se modifican los Lineamientos para la presentación de los avisos de contratación en sus artículos 2 y 6, y el punto Segundo de Acuerdo, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN CELEBRADOS DURANTE LOS PROCESOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN.

...

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

Avisos de Contratación en Línea: Al aplicativo electrónico por medio del cual los sujetos obligados deben enviar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la información de los contratos celebrados, debiendo adjuntar el contrato materia del aviso (para la revisión de su contenido), asimismo permite el envío de los proyectos de contrato por los ingresos del 01-800 y 01-900, debiendo adjuntar el proyecto de contrato del cual se solicita la autorización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

...

Artículo 6. Al aviso de contratación deberá adjuntarse el contrato que contenga las firmas autógrafas. El contrato que se adjunte al aviso deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del proveedor
- b) RFC del proveedor y CURP, en el caso de personas físicas.
- c) Número de RNP del proveedor



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- d) Domicilio fiscal del proveedor
- e) Proceso (precampaña, campaña u ordinario)
- f) Entidad federativa
- g) Descripción del objeto del contrato
- h) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar
- i) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución
- j) La firma del representante legal del sujeto obligado contratante
- k) Fecha de inicio y Fecha de vencimiento
- l) Penalizaciones y penas convencionales

SEGUNDO.- Para garantizar la operación de los sujetos obligados relativo a su obligación en la presentación de sus avisos o proyectos de contrato, en caso de contingencia se deberá estar a lo siguiente:

Actividad									Responsable
1. Establece comunicación con INETEL al número: 01 800 433 2000 y expone la problemática.									Usuarios (Sujetos Obligados)
2. Crea y registra las incidencias en una base de conocimientos (Knowledge Base- KB) y asigna un número de ticket o caso para dar seguimiento y solución.									INETEL
Número de ticket	Partido Político	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Apartado que presenta la falla	Área responsable de atención	Descripción de la problemática	Atención de la problemática	
001						INETEL / DPN			
002									
003									
En la base de conocimientos registra la configuración electoral, describe la(s) falla(s) y, en su caso, la solución de la misma.									
3. Analiza la falla y determina si se cuenta con elementos para atender la problemática:									INETEL
<ul style="list-style-type: none"> • Si es posible atender la problemática, proporciona la respuesta al usuario y registra datos en la base de conocimientos para contar con registros históricos y dar solución a incidencias similares futuras. • Si no cuenta con elementos para atender la problemática, remite el caso a la DPN, mediante la cuenta de correo electrónico siguiente: avisos.contratacion@ine.mx 									



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Actividad	Responsable
<p>Para remitir incidencias mediante el correo es requisito adjuntar evidencia de la problemática, esto es archivos o imágenes que muestren las problemáticas.</p> <p>En el asunto debe anotarse el número de ticket que asigna el asesor de INETEL. Dentro del correo debe registrarse la configuración electoral del sujeto obligado que reporta la incidencia: Partido político, entidad, cargo.</p>	
<p>4. Analiza la problemática y da respuesta, mediante la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado.</p>	DPN
<p>5. Integra a la base de conocimientos (Knowledge Base) para contar con registros históricos y dar solución a incidencias similares futuras.</p>	
<p>6. Al momento de presentarse una caída de sistema o una falla que impida subir información, se debe notificar al administrador del sistema, quien dará seguimiento al incidente hasta su solventación.</p> <p>7. En caso de que la caída de sistema impida la operación de los usuarios o la falla les impida subir información, se debe otorgar una prórroga por el mismo tiempo de la caída o falla del sistema, para que los sujetos obligados concluyan la carga de información.</p> <p>La prórroga se notificará por correo electrónico por el administrador del sistema a los sujetos obligados que crearon y registraron la incidencia correspondiente. La prórroga iniciará a partir de que quede realizada la notificación que antecede.</p>	DPN

Este esquema de contingencia será parte del material de apoyo del aplicativo de Avisos de Contratación en Línea, disponible para los usuarios en el Portal de Internet del Instituto.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que éstos a su vez lo notifiquen a los Partidos Políticos con registro local y a los candidatos independientes en los procesos ordinarios a celebrarse en el ámbito local.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta del presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-224/2016, debiendo adjuntar copia del presente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Toda vez que han sido resueltos todos los medios de impugnación relacionados con el Acuerdo INE/CG279/2016, publíquese de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**